



Presentación análisis proyecto de ley

Boletín N° 11471-04

Modifica entre otras materias Ley de Subvenciones y Ley N° 20.845

Antecedentes

- Dado las diversas dificultades generadas por errores de diagnóstico de la Ley N° 20.845 y sus modificaciones, **valoramos el esfuerzo del Gobierno** por constituir mesas de trabajo con los protagonistas directos.
- Estas **mesas de trabajo han generado un real enriquecimiento al conocimiento de parte del Mineduc**, lo que se ha transformado en generar leyes que modifiquen la norma en referencia.
- Sin embargo dado los tiempos, creemos que esta oportunidad es fundamental y **nos obliga a un análisis detallado y ampliado para generar otras soluciones**, que nos permita eliminar las incertidumbres.

De fácil discusión.

Excepciones ante catástrofe o emergencias

“Faculta a la Subsecretaria de Educación, autorizar la doble jornada a colegios en JECD, dada eventuales emergencias”

- De acuerdo en esta materia.

Corrección Beca de Excelencia Académica 2017

- De acuerdo en esta materia.

Modifica Ley de Subvenciones:

“Excluye procesos de admisión, para colegios subvencionados de adultos, hospitales, cárceles y aquellos que sólo imparten educación pre escolar. Además se establece que el sistema de admisión debe comenzar desde el menor nivel que impartan”.

- De acuerdo con lo planteado, pero solicitamos que se aclare al respecto de las escuelas especiales.
- Sin embargo, Insistimos que este nuevo sistema de admisión retrocede en el valor al mérito o al esfuerzo de las familias y del alumno(a) para su ingreso a un determinado PEI.
- Creemos que al menos 1 de cada 3 alumnos debería tener preferencia dada su potencialidad y esfuerzo.

Modifica Ley de Subvenciones:

“Con la muerte del constituyente de una entidad individual educacional, el Seremi Educacional podrá autorizar continuidad a otra persona natural”.

- El “podrá autorizar”, deja al arbitrio de un funcionario de un gobierno de turno la continuidad de un proyecto educativo.
- Consideramos, que independiente de la modalidad o características de la entidad sostenedora, es ésta la que debe proponer su continuidad bajo sus propios estatutos, en regla con las normativas.

Permisos de edificación y recepción de EE

“Se establece un procedimiento simplificado para obtener la recepción definitiva hasta el 31 de diciembre del 2018”

- Sin embargo, establece que dichos inmuebles hayan sido construidos antes de la publicación de esta Ley, no cuenten con situaciones anómalas o declarados en bienes de uso público y cumplan con todos los requisitos de accesibilidad universal, entre otros.
- Por tanto, junto con reconocer este avance, se solicita aclarar la situación de un eventual traslado de un EE a propiedades y construcciones que cumplan con todos los requisitos o mejoren sustancialmente la calidad de los espacios educativos.
- Del mismo modo, permitir incorporar propiedades que dado su uso no contemplan la infraestructura básica permitida, como por ejemplo estacionamientos, áreas deportivas o patios adicionales.

Modifica Ley N° 20.845

“Se faculta a la Superintendencia a autorizar contratos de arriendos a valores distintos al 11% anual de la tasación fiscal dividido en 12 mensualidades, a valores de mercado, en los plazos que determina la Ley”

- Creemos que es un avance en esta materia, sin embargo no soluciona el problema de fondo por la obligación de adquirir el inmueble, generando a mediano plazo una total incertidumbre, dada las negativas condiciones crediticias de la banca y de los arrendadores que no estén dispuestos a la venta.
- Al facultar a la Superintendencia para esta autorización, deja al arbitrio de un funcionario público, la tenencia del inmueble escolar.
- Se solicita que la Superintendencia sólo cumpla un rol fiscalizador de dichos contratos y no, como un entidad que disponga a su criterio entre el 11% del avalúo fiscal o el valor de mercado.

Modifica Ley N° 20.845

“Se faculta a la Superintendencia a autorizar contratos de arriendos a valores distintos al 11% anual de la tasación fiscal, a valores de mercado, en los plazos que determina la Ley”

- Los plazos para que el sostenedor entregue una tasación que permita un contrato de arriendo a valor de mercado, son insuficientes dado que se debe en primer lugar regularizar las propiedades, plazos que son reconocidos por la autoridad al proponer mediante este mismo proyecto de ley, al 31 de diciembre del 2018.
- Se solicita ampliar los plazos para la presentación de las tasaciones y de los contratos de arriendo a la misma fecha del 31 de diciembre del 2018.

Modifica Ley N° 20.845

“Se eximen los artículos de contratos de arriendo de inmuebles educacionales sometido a leyes especiales”

- Valoramos la apertura para dar soluciones a la diversidad de situaciones incompatibles con la Ley.
- Se solicita por lo tanto, especificar cómo darán solución a los establecimientos educacionales insertos en la Isla de Pascua o comunidades Mapuches, por ejemplo.

Modifica Ley N° 20.845

“Se faculta a la Superintendencia de Educación autorizar límites y plazos superiores para la referida “Auto compra” del inmueble, de acuerdo a su tasación comercial”

- La opción de “Auto compra” es la mas inviable y menos probable dado que la recuperación del patrimonio se genera en cuotas y a largo plazo. Sin embargo, establece que el monto de referencia para la transacción sea a un valor comercial.
- Se solicita que del mismo modo, la compra del inmueble con aval del Estado, sea al mayor valor entre el de reposición o comercial.

Sostenedores que no transfieran su calidad a entidades SFDL

“Aquellos sostenedores que no hayan ejercido oportunamente la facultad de transferencia a una entidad sin fines de lucro antes de los plazos definidos, se retendrá la subvención en un plazo máximo de 6 meses”

- Los plazos definidos para este efecto por la Ley 20.845 no son los suficientes ni se adecuan a lo propuesto en este mismo proyecto.
- Ejemplo de ello, es la regularización de los inmuebles (31 de diciembre del 2018) y posterior tasación para luego generar contratos de arriendos a valor de mercado. Plazos que superan al 31 de diciembre del presente año.

Sostenedores que no transfieran su calidad a entidades SFDL

“Aquellos sostenedores que no hayan ejercido oportunamente la facultad de transferencia a una entidad sin fines de lucro antes de los plazos definidos, se retendrá la subvención en un plazo máximo de 6 meses”

- No se justifica presionar financieramente hasta la quiebra de un EE, por gestiones cuyos tiempos son independientes de la voluntad del sostenedor.
- La medida es arbitraria y viciosa al dejar sin recursos a un EE que debe subsanar con recursos estas obligaciones.
- Se solicita ampliar el plazo al 31 de diciembre del 2018, sin retención de la subvención.

Cobros por derechos de escolaridad

“Los EE que a la fecha de publicación de la Ley realizan cobros por derecho de escolaridad, cuenten con el mismo tratamiento de aquellos con Ficom”

- Tanto los derechos de escolaridad como el FICOM, son ingresos valiosos para el buen desarrollo de un proyecto educativo, valoramos que se aplique esta medida.
- Sin embargo, insistimos que dada las eventuales inestabilidades presupuestarias del Estado, no se debe disminuir el FICOM mientras no se alcancen valores de subvención escolar estables y suficientes para una educación de calidad.

Otras solicitudes

- Flexibilizar la SEP, de tal modo que esta subvención independiente que se obtenga dada la concentración de alumnos prioritarios o preferentes, se permita gastar en los fines educativos generales, mejorando la calidad de todos los alumnos del EE.
- Autorizar por método simple la creación de cursos o niveles, con tan solo la solicitud del sostenedor, sin por ello generar análisis de cobertura o de diversidad de proyectos educativos.
- Permitir contratos de servicios entre relacionados que sean necesarios para el funcionamiento del EE y que cumplan con estándares de mercado y de calidad.

Consideraciones finales

- Independiente de ofrecer soluciones a los evidentes nudos de esta “Ley de Inclusión Escolar”, mantenemos la postura y defensa del emprendimiento privado para un servicio público educacional.
- La provisión mixta no es posible, si se restringe la gestión, se debilita la dedicación y se genera un manto de incertidumbre, a los límites que esta Ley las ha llevado.
- Creemos en nuestros proyectos tal como las familias nos prefieren. Aún esperamos el momento para discutir de calidad con equidad e inclusión.



Confederación Asociaciones de la Educación
Particular Subvencionada de Chile